

ca don alonso de rruiera luys pacho mexicana rregidores.

Entro juan de arguello portero y certifico auer llamado a cauildo con el billete que se le dio a todos los caualleros que ay en la ciudad quel billete es del tenor siguiente.

Vuestra señoria se junte a cauildo biernes veynte y tres de otubre a las ocho oras de la mañana para rreseuir al señor depositario general en el cauildo en conformydad del rrecaudo que trae.—don garcia.

Regidor.

Entro el señor don leonel de cervantes rregidor.

Este dia entro en el cauildo alonso ssanches montemolin y presento vn titulo de depositario general desta corte y rregidor desta ciudad ques del tenor siguiente y se boluio a salir del cauildo.

Titulo de depositario general a alonso ssanches montemolin.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sevilla de serdeña de cordoua de corcega de mursia de jaen de los algaves de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de branante y milan conde de apspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina etcetera por quanto abiendo rrematado en mi rreal almoneda en simon enrriques el oficio de depositario general de la ciudad de mexico de la nueva espanya corte y chancilleria rreal della que baco por muerte de alonso fernandes de flandes en quarenta e quatro mill pesos de oro comun con cierto prometido y condiciones espresadas y declaradas en su titulo y en el que tubo el dicho alonso fernandes de flandes cuyo tenor y de la certificacion que della

mande dar y di despachada por mi rreal concejo de yndias vno en pos de otro es como se sigue.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de nabarra de granada de toledo de balencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de corcega de murcia de jaen de los algarues de algesira de jibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar aceano archiduque de austria duque de borgoña brabante y millan conde de auspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de viscaya y de molina etcetera. Por quanto abiendo bocado el oficio de depositario general de vn corte ciudad de mexico de la nueva espanya por fin y muerte de alonso fernandes de flandes cuyo hera se dio orden por don joan de mendoza y luna marques de montesclaros y marques de castil de balluela mi pariente cuyas son las billas de la huiguera las duenas el colmenar el cardoso y el bado y balconete virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la nueva espanya y presidente de la mi audiencia y chancilleria rreal que en en ella rrecide a los juezes oficiales de mi rreal hacienda della para que se truxese en pregon y publica almoneda y se rrematase en la persona que con mas cantidad de pesos de oro me sirbiese en cuya conformydad de ultima postura sobre otras que se hicieron por particulares personas con diferentes condiciones se hizo rremate en simon enrriques vezino de la dicha ciudad de mexico por quarenta e quatro mill pesos de oro comun con cierto prometido pagados luego de contado con bos y boto en el cabildo y rregimiento de la dicha ciudad con otras condiciones contenidas en el dicho rremate que su tenor con la certificacion que dieron los dichos mis oficiales rreales de auer hecho la dicha paga uno en pos de otro es como sigue.

En la ciudad de mexico jueves primero dia del mes de hebrero de mill

y seyscientos y siete años despues de las tres de la tarde que se hizo almoneda por mando por su exelencia marques de montesclaros para el rremate del oficio de depositario general desta corte sobre la postura hecha por simon enrriques vezino desta ciudad ante su excelencia en cantidad de quarenta y quatro mill pesos de oro comun los señores licenciados antonio rrodrigues oydor desta rreal audiencia y el licenciado espinosa de la plaza fiscal en ella y los juezes oficiales rreales thesorero diego de paredes bribiesca fator y beedor francisco de yrrarazabal contador alonso de sanroyo y por ante mi gaspar rrodrigues de castro escriuano mayor de minas y de la rreal hacienda desta ciudad estando en los corredores de las cassas rreales della junto a la sala de la rreal fundicion ques la parte que se señala para hacer la dicha almoneda por bos de francisca de fuentes pregoneró se truxo en venta y publico pregon el oficio de depositario general desta corte declarando como sobre la postura y rremate ffecho en juan de torres loranca de treinta e ocho mill y quinientos pesos de oro comun se a puesto y puxado por el dicho simon enrrique en las mismas condiciones y calidades que en el susso dicho rremate en quarenta y quatro mill pesos del dicho oro con mill seyscientos y cinquenta pesos de prometido que son mas del diezmo que por su excecencia lesta admitida la dicha puxa con las dichas calidades y que rrebalidano la dicha postura la mejoro y oficio de que auia de ser la paga como estaua puesto para fin de marzo deste presente año se ofrescio de hacerla dentro de ocho dias que se le rrematare y primero quentre a vsar el dicho oficio la qual puxa se hizo sobre la del segundo rremate ffecho en el dicho juan de torres loranca que todo es del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico mates veinte y tres dias del mes de henero de mill y seyscientos y siete años estando en la rreal almoneda los señores licen-

ciados antonio rrodrigues oydor desta rreal audiencia y thomas despinosa de la plaza fiscal de su magestad en ella y los juezes oficiales rreales thesorero diego de paredes bribiesca fator francisco de yrrarazabal contador alonso de santoyo y por ante mi gaspar rrodrigues de castro escriuano mayor de minas y de la rreal contaduria y caxa desta nueva espanya y por bos de joan de castro pregonero se truxo en venta y publico pregon el oficio de depositario general desta corte declarando sobre la dicha postura y rremate questa hecho en juan de torres loranca de treinta e cinco mill pesos con las condiciones del dicho rremate el susso dicho hecho vn diezmo sobre la dicha su postura que todo biene a montar treinta y ocho mill y quinientos pesos de oro comun en plata de toda ley pagados de contado para fin de marzo primero que biene deste presente año y segun y de la manera que lo tenia rrematado y el thenor del dicho rremate es como sigue.

En la ciudad de mexico martes diez y seis dias del mes de henero de mill y seyscientos y siete años estando en la rreal almoneda los señores licenciados antonio rrodrigues oydor de la rreal audiencia thomas espinosa de la plaza fiscal della y juezes oficiales rreales thesorero diego de paredes bribiesca fator y beedor francisco de yrrarazabal contador alonso de santoyo y por ante mi gaspar rrodrigues de castro escriuano mayor de minas y de la rreal hacienda desta nueva espanya y por bos de juan de saucedo pregonero andubo en benta y pregon el oficio de depositario general desta ciudad que baco por fin y muerte de alonso fernandes da flandes y por mandado de su excelencia marques de montesclaros virrey desta nueva espanya se mando vender y auendose hecho algunas posturas en el ultimamente oy dicho dia parescio en la dicha almoneda juan de torres loranca vezino desta ciudad y dixo que sobre las posturas que tiene hechas en el dicho officio de nuevo

lo ponía e puso en treinta y cinco mill pesos de oro comun pagados de contado para fin de marzo deste presente año en plata con fianzas y seguridad vastando de cumplirlo y que a de vsar y exercer por todos los dias de su vida con las mismas calidades y condiciones con que lo exercio y tubo el dicho alonso fernandes de flandes y como en el se hizo el rremate con que aya de tener y tenga bos y boto en el cauildo como uno de los demas rregidores desta ciudad y aya de tener y trayga negros con espadas como los trajo el dicho alonso fernandes de flandes las quales dichas condiciones se le admittieron y el dicho pregonero fue aciendo diligencias y aperseuimientos segun costunbre de almoneda y por no auer quien diese mas mandaron los dichos señores juezes rrematar el dicho oficio y en su cumplimiento dixo el dicho pregonero buena pro le aga con lo qual quedo rrematado el dicho oficio de depositario general desta dicha ciudad en el dicho juan de torres loranca por los dichos treinta y cinco mill pesos de oro comun pagados en plata como dicho es y con las dichas condiciones y declaraciones aqui contenidas y estando presente el dicho juan de torres loranca aceto este dicho rremate y condiciones y se obligo por su persona y bienes auidos y por auer y como por maravedis y aver de su magestad a pagar y meter en su rreal caxa desta ciudad de mexico los dichos pesos de oro para el dicho plazo y para ello dara luego las dichas fianzas donde no que el dicho oficio se pueda bolber a la rreal almoneda y rrematarse en la persona que mas por el diere y si ubiere alguna quiebra la pagara con las costas y con declaracion queste rremate es y se entiende de la misma forma y como se hazen los arrendamientos de las rreales que son que se an de poder admitir pujas de diezmos y medios diezmos y quartos y las demas que el derecho permite y no se a de poder alegar bien y engaño por parte de su magestad ny del dicho comprador conforme a la vna su rreal cedula ffecha en valladolid a veinte y nueve de se-

tiembre del año passado de seiscientos y dos rrefrendada del secretario joan de ybarra ques del tenor siguiente.

Mi virrey que sois o fueredes de la nueva españa e sido informado que en esas provincias se an yntroducido y movido muchos pleytos cautelosos sobre llamarse a engaño de la mitad del justo precio los que an comprado y compran oficios de mis rreales almonedas y questo lo yntentan y salen con ello todas las besses que no estan contentos con los oficios o que an sido castigados o suspendidos por ezesos y se quieren desaser de los oficios y que a muchos se les a mandado volber su dinero o vaxadolés mucha cantidad de los precios en que compraron los oficios porque aunque se aya tenido consideracion en la venta a la estimacion y calidad de los oficios solo se juzga en los pleytos por los aprovechamientos que tienen los oficios y las partes prueban en sus negocios lo que quieren en que a sido y es muy defraudada mi rreal acienda porque los que compran los dichos oficios los gozan y disfrutan y pagan a pedasos y despues se les da todo su dinero junto auiendo-se aprovechado todo aquel tiempo de los oficios y porque no es justo que se de lugar a ello pues por mi jamas se yntenta este rremedio auiendo aisto en mi concejo de las yndias e acordado que todos los oficios que de aqui adelante se vendieren en qualquier manera por quenta de mi rreal hacienda en esas provincias se den y bendan con condicion que de mi parte ni de la los compradores y personas en quien se rremataren se pueda pretender engaño aunque sea en mas de la mitad del justo precio previniendo esto de manera que se combenga para que sen y se esensen pleytos y los yncumbientes suso dichos encargo y mando proveais y ordeneis que ansi se aga e cumpla en todo ese distrito ffecha en valladolid a veynte y nueve de septiembre de mill y seiscientos y dos años yo el rrey por mandado del rrey nuestro señor joan de ybarra rrespeto

Cedula rreal.

de la qual y la calidad y aprovechamiento del dicho oficio y que lo que asi da por el es su justo y berdadero precio promete y se obliga que agora y en todo tiempo guardara y cumplira este dicho rremate y no se llamara a engaño ni pondra ninguna demanda y si la pusiere quiere no ser oydo y desechado de parte y condenado en costas para todo lo qual obliga su persona y bienes auidos y por auer como por maravedis y aver de su magestad y a su cumplimiento dio poder a qualesquier justicias a cuyo fuero se sometio y especial al de los juezes oficiales rreales para que le apremien a ello como por sentencia passada en cosa juzgada y rrenuncio las leyes de su defensa y fabor con la general del derecho y lo otorgo y firmo junto con los dichos señores juezes siendo testigos hernando de santa cruz e francisco olalde e joan de quiros vezinos y estantes en esta zivdad el licenciado rrodrigues licenciado espinosa de la plaza diego de paredes francisco de yrrarrazabal alonso de santoyo joan de torres loranca ante mi gaspar rrodrigues de castro y el dicho pregonero fue aciendo diligencias y aperseuimientos de almoneda y por no auer quien mas diese mandaron los dichos señores juezes rrematar el dicho oficio y en su cumplimiento dixo el dicho pregonero buena pro le haga con lo qual quedo rrematado el dicho oficio de depositario general desta ciudad en el dicho joan de torres loranca por los dichos treinta y ocho mill y quinientos pesos de oro comun pagados en plata de toda ley y con las condiciones y declaraciones conthenidas en el dicho rremate aqui conthenido y estando presente el dicho joan de torres loranca aceto el dicho rremate y condiciones y se obligo por su persona y bienes auidos y por auer como por maravedis y aver de su magestad a pagar y meter en la rreal caxa de su magestad desta ciudad los dichos pesos de oro para el dicho plazo con fianzas a contento de los dichos juezes oficiales rreales rrespecto de lo qual y a la calidad y aprovechamiento del dicho oficio y que lo que asi da por el es su jus-

to y berdadero precio promete y se obliga que agora ni en tiempo alguno no se llamara a engaño ni pondra ninguna demanda y si lo hiziere quiere no sea oydo y desechado de parte y condenado en costas para todo lo qual obliga su persona y bienes auidos y por auer como por maravedis y aver de su magestad y en su cumplimiento da poder a qualesquier sus justicias a cuyo fuero e jurisdiccion se somete y especial al de los dichos juezes oficiales rreales para que lo apremien a la guarda y cumplimiento de lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada e rrenuncio las leyes de su defensa con la general del derecho y lo otorgo y firmo siendo testigos hernando de santa cruz juan bautista rrendon e juan de quiros y otras muchas personas licenciado rrodrigues licenciado espinosa de la plaza diego de paredes francisco de yrrarrazabal alonso de santoyo joan de torres loranca ante mi gaspar rrodrigues de castro y el dicho pregonero fue haciendo diligencias y aperseuimientos de almoneda y por no auer quien mas diese en cumplimiento de lo mandado y hordenado por su excelencia los dichos señores juezes mandaron rrematar el dicho oficio y para ello dixo el dicho pregonero buena pro le haga con lo qual quedo rrematado el dicho oficio de depositario general desta corte en el dicho simon enriques por los dichos quarenta y quatro mill pesos de oro comun pagados en plata ensayada de toda ley y con los dichos mill y quinientos y cinquenta pesos de prometido y con las dichas condiciones y preminencias y declaraciones contenidas y declaradas en el primer rremate fecho en el dicho joan de torres loranca en diez y seis dias del dicho mes de henero que ba aqui yncerto se an aqui por espresarlas y con que la dicha paga la a de hacer y meter los dichos pesos de oro en esta rreal caxa dentro de ocho dias primeros siguientes conforme a su ofrecimiento y estando presente el dicho simon enriques aceto este dicho rremate y condiciones del y se obligo por su persona y bienes auidos y por auer co-

mo por maravedis y auer dr su magestad a pagar y meter en la rreal caxa desta dicha zivdad de mexico los dichos pesos de oro luego y dentro del dicho plazo donde no el dicho officio se puedo bolber a la rreal almoneda y rrematarse en la persona que mas diere por el y si ubiere alguna quiebra la pagara con las costas y con declaracion queste rremate es y se entiende de la misma forma que se hace en los de las rrentas rreales para admitir las pujas que el derecho permite y no se a de poder alegar lesion ni engaño por parte de su magestad ni del dicho comprador conforme a la rreal cedula que va aqui yncerta que le a sido leyda y entendido el efeto della rrespeto de la qual y a la calidad y aprovechamientos del dicho officio y que lo que así da por el es su justo y berdadero prescio promete y se obliga que agora y en todo tiempo guardara e cumplira este dicho rremate y no pondra ninguna demanda en rrazon de yr contra el y si lo hiziere quiere no ser oydo y desechado de parte y condenado en costas para todo lo qual obligo su persona y bienes auídos y por auer como por maravedis y aber de su magestad y en su cumplimiento dio poder a qualesquier sus justicias a cuyo fuero y jurisciecion se cometio y en especial a las desta corte e chancilleria rreal y al de los dichos jueses oficiales rreales para que le apremien a ello como por sentencia definitiva passada en cosa juzgada e rrenuncio las leyes de su defensa y favor con la general del derecho y lo otorgo y firmo junto coc los jueses dichos siendo testigos francisco baes enriquez y juan rrodriguez de herrera y rrodrigo carrillo estantes en mexico licenciado rrodriguez licenciado espinoza de la plaza diego de paredes francisco de yrrarrazabal alonso de santoyo simou enriquez ante mi gaspar rrodriguez de castro escriuano rreal excelentísimo señor simon enriquez vezino desta ciudad digo que por mandado de vuexcelencia se me rremato el officio de depositario general desta corte con las condiciones que se le rremato a alonso fernandes de flandes deposi-

tario general que fue en esta corte y para que se yncerten en el titulo que por mandado de vuexcelencia me esta mandado dar tengo nesecidad que el secretario gaspar rrodriguez de castro escriuano mayor de minas y de la rreal hacienda me de vn testimonio del titulo y condiciones con que se le rremato el dicho officio al dicho alonso fernandes de flandes para que se ynserte con mi titulo—a vuexcelencia pido y suplico mando se me de en que rrecibire mucha merced.—En catorce de hebrero de seiscientos y siete desde el testimonio deste rremate yncerto en el suyo y conforme a el—ante mi *gaspar rrodriguez de castro*.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sisillias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorescas de seuilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algesira de jibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgona de brauante y milan conde de auspurg de frandes y de tivol y de barcelona señor de vizcaya y de molina etcetera por quanto abiendo basado el officio de depositario general de la mi corte y chancilleria que rreside en la zivdad de mexico de la nueva españa por muerte de andres vasques de aldana mande que fechas las diligencias nesecarias para aventajar el precio del se rrematase en la persona que con mas cantidad de pesos de oro me sirbiese teniendo las partes que se rrequiere en cuya conformidad don luys de velasco canallero de la orden de santiago mi virrey lugar theniente gobernador y capitán general de la dicha nueua españa y presidente de la mi audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside etcetera lo hizo traer y se truxo en almoneda publica y precediendo las dichas diligencias se rremato en veynte e quatro mill pesos de oro comun en

alonso fernandes de flandes en la forma y como se contiene en el testimonio del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico de la nueua españa biernes catorze dias del mes de junio de mill y quinientos y noventa y zinco años entre las nueve y diez deste dia estando en la rreal almoneda en la parte acostumbrada debaxo de los portales de la plaza mayor desta zivdad junto a la audiencia ordinaria los jueses oficiales de la rreal hacienda desta nueua españa contador carlos de varguen tesorero juan de aranda fator y beedor pedro de los rrios presentes los doctores eugenio de salazar y miguel gasto de velasco oydor y fiscal desta rreal audiencia y por presencia de mi antonio gallo descalada escriuano mayor de minas y de la rreal hacienda por bos de antonio de velasco pregonero andubo en benta y publico pregon el officio de depositario general desta corte que baco por muerte y fallesimiento de andres vasques de aldana por mandado del excelentísimo señor virrey don luys de velasco por su mandamiento ffecho en siete de agosto del año passado de mill y quinientosy noventa e vno refrendado de martin lopes de gauna y que se hicieren las diligencias nesecarias para que se rrematase en la persona que con mas cantidad sirbiese a su magestad con que antes del rremate se lleuase a su excelencia para que bisto diese la horden que conbiniese las quales se hizieron trayendola en benta y pregon publicos y apersuuido para el rremate auersé de hacer este dia en quien teniendo las partes que se rrequieren sirbiese a su magestad con mas cantidad y en conformidad de vna rreal cedula dirigida a su excelencia librada en madrid en quatro de hebrero del año pasado de quinientos e nouenta e dos y rrefrendada de joan de ybarra su secretario el tenor de laqual y del dicho mandamiento de su señoria es como se sigue.

Don luys de belasco cauallero de la

horden de santiago virrey lugar theniente del rrey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueua españa y presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside etcetera a bos los jueses oficiales de la rreal hacienda que rresiden en esta zivdad bien saueis que un acuerdo de hacienda que hize con uno de los oydores desta rreal audiencia y fiscal della y bosotros se trato y confirio sobre la benta del officio de depositario general desta corte que baco por muerte de andres vasques de aldana y porque conforme a la boluntad de su magestad semejantes officios se an de dar y rrematar a las personas que con mas cantidad le sirbieren por ellos os mando que agais traer y se traiga en pregon publico el dicho officio de depositario general desta corte porque los que le pretendieran puedan haser sus posturas las quales antes del rremate traireis ante mi para que bisto os de la orden que conbenga para que se haga ffecho en mexico a siete dias del mes de agosto de mill y quinientos y nouenta y un años don luys de velasco por mandado del virrey martin lopes de gauna.

El rrey don luys de velasco cauallero de la horden de santiago mi virrey gobernador y capitán general de la nueva españa o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno della porque teniendo consideracion a lo mucho y bien que me siruio el doctor don pedro moya de contreras difunto arzobispo que de la yglesia metropolitana de la ciudad de mexico desa tierra y presidente de mi consejo de yndias lo hize mereced de treinta mill ducados que balen once quentos y doscientas y cinquenta mill marauedis y le mande dezir que podia testar hasta en esta cantidad para pagar sus deudas y auiendo fallecido y suplicadome el licenciado gasco de zalasar del mi consejo rreal de las yndias y grauiel de sayas y geronimo gazol mis secretarios don alonso de figueroa joan de aranda e joan de billela testamentarios